

**JUICIO:** "CESAR NICOLAS BENITEZ SAGUIER C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO". AÑO 2021; Nº 294; SECRETARÍA Nº 40.-

**S.D. Nº: 146.-**

Asunción, 05 de mayo de 2022.-

**VISTO:** El escrito presentado por el Sr. CÉSAR NICOLÁS BENÍTEZ SAGUIER, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado; del que,-

### **R E S U L T A:**

**QUE**, por el mencionado escrito, se solicita que se dicte sentencia definitiva llevando adelante la ejecución, hasta que su representada se haga íntegro pago del capital y costas del juicio.-

**QUE**, por providencia de fecha 09 de febrero de 2022, se citó a la parte demandada a que oponga excepciones contra la presente ejecución bajo apercibimiento de ley.-

**QUE**, obrante en autos se encuentra la cédula de notificación diligenciada en fecha 18 de febrero de 2022.-

**QUE**, la Actuaría informó acerca de si la parte demandada fue debidamente notificada y si ésta se presentó a oponer excepciones; y,-

### **C O N S I D E R A N D O:**

**QUE**, en autos, la parte actora solicita se lleve adelante la ejecución, por no haber la demandada opuesto excepción legítima dentro del plazo de ley.-

**QUE**, el informe de la Actuaría, obrante en autos, da cuenta "...que la providencia de fecha 09 de febrero de 2022 fue notificada a la parte demandada según cédula de notificación diligenciada en fecha 18 de febrero de 2022 obrante en autos, en el domicilio denunciado en autos, no habiendo opuesto excepciones contra la presente ejecución dentro del plazo legal que tenía para hacerlo, estando vencido el mismo. Es mi informe..." (Sic).-

**QUE**, el Art. 460 C.P.C., en su última parte dispone: "...No habiéndose opuesto excepciones dentro del plazo, el juez, sin otra substanciación, pronunciará sentencia de remate".-

**QUE**, con relación a esta etapa del juicio ejecutivo la doctrina señala: "El Juez, sin que medien alegaciones de las partes, dicta sentencia mandando llevar ejecución adelante o rechazándola, según sea que se rechacen o prosperen las excepciones opuestas por el ejecutado, respectivamente" (DE SANTO, Víctor; *Diccionario de Derecho Procesal*, Buenos Aires, Universidad, 1991, p. 209).-

**QUE**, en estas condiciones la parte demandada, siendo citada a oponer excepciones y no habiendo opuesto ninguna, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos y



llevar adelante la ejecución, imponiéndose las costas a la parte accionada, de conformidad con lo que disponen los artículos 460, 192, 474 y demás concordantes del C.P.C.-

**POR TANTO**, atento al informe de la Actuaría que antecede y a lo dispuesto en los artículos 460, 192, 474 del Código Procesal Civil, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Turno de la Capital;-

### **R E S U E L V E:**

**I.- LLEVAR ADELANTE** la presente ejecución que promueve el **Sr. CÉSAR NICOLÁS BENÍTEZ SAGUIER**, contra el **PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTÉNTICO**, hasta que la parte deudora haga íntegro pago de la suma reclamada en autos, de **GUARANIES OCHENTA MILLONES (Gs.80.000.000,-)**, más intereses y costas del presente juicio.-

**II.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

